



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS ACEITES INDUSTRIALES Y SUS RESIDUOS

23 de junio de 2025

I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

II. INTRODUCCIÓN

A. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

1. Motivación
2. Objetivos
3. Análisis de las alternativas
4. Adecuación a los principios de buena regulación

B. CONTENIDO

C. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamentación jurídica y rango normativo
2. Engarce con el derecho nacional
3. Engarce con el derecho de la Unión Europea
4. Entrada en vigor
5. Derogación normativa
6. Vinculación con el PRTR

D. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

E. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

F. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico
2. Impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad
3. Impacto presupuestario
4. Análisis de las cargas administrativas
5. Impacto por razón de género
6. Impacto en la infancia y adolescencia



7. Impacto en la familia
8. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad
9. Impacto por razón de cambio climático
10. Otros impactos: medio ambiental y Administración digital

H. EVALUACIÓN EX POST

ANEXO I. Cuadro resumen de las observaciones recibidas en el trámite de Consulta Pública previa



RESUMEN EJECUTIVO			
Ministerio/Órgano Proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico / Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental	Fecha	23/06/2025
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se regulan los aceites industriales y sus residuos		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Tras la aprobación de la nueva ley de residuos (Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular), debe llevarse a cabo una completa revisión del texto del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, para adecuar su contenido a los preceptos contempladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, en especial en lo que respecta al régimen de responsabilidad ampliada del productor, así como para resolver las deficiencias detectadas. En especial debe tenerse en cuenta que la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, estableció un plazo hasta enero de 2023 para adaptar la normativa que deben utilizar los regímenes existentes de responsabilidad ampliada del productor para adaptarse a lo previsto en la misma.</p>		
Objetivos que se persiguen	<p>En lo que respecta a la normativa sobre los aceites industriales usados:</p> <ul style="list-style-type: none">• Adaptación de la normativa sobre flujos específicos de residuos, en este caso los residuos de aceites industriales usados regulados por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y a la Ley 7/2022, de 8 de abril.		



	<ul style="list-style-type: none">• Revisión de aquellos aspectos en que el progreso técnico, la normativa vigente o los problemas detectados durante la aplicación del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
Principales alternativas consideradas	<p>Las alternativas valoradas han sido:</p> <ul style="list-style-type: none">- La elaboración de un nuevo real decreto.- La modificación del real decreto existente.- La inacción <p>Se ha optado por la primera opción puesto que la adaptación a la Ley 7/2022, de 8 de abril, y al progreso técnico requiere precisar y clarificar la mayor parte del texto de la norma anterior. La tercera opción no es viable puesto que se incumpliría el mandato previsto en la Directiva UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, de revisar los regímenes de RAP para adaptarlo a los requisitos mínimos regulados.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la Norma	La norma se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva dividida en veintisiete artículos, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, y cuatro disposiciones finales, seguidas de ocho anexos.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">• Informe del Ministerio de Sanidad conforme al artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente).• Informe del Ministerio de Industria y Turismo, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente).• Informe del Ministerio de Consumo, Derechos Sociales y Agenda 2030 de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente).• Informe del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente).



	<ul style="list-style-type: none">• Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, en virtud del artículo 26.5 párrafo sexto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente).• Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en virtud del artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. (pendiente).• Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (pendiente).• Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, conforme al artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente).• Informe de la SGT del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, conforme al artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente).• Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en virtud del artículo 26.5, párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.• Dictamen del Consejo de Estado, en virtud del artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado (pendiente).
Consulta pública previa	De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se realizó una consulta pública previa a través del portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, desde el 27 de enero 2022 hasta el 16 de febrero de 2022, ambos inclusive.
Trámite de audiencia	<ul style="list-style-type: none">• Según lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha realizado el trámite de participación pública a través del portal del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. (pendiente).• Se ha consultado a las comunidades autónomas, ciudades de Ceuta y Melilla y entidades locales a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos,



	<p>remitiendo a la web del departamento donde estaba ubicada la consulta pública. (pendiente).</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ha tratado en el Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA), conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio. (pendiente). 	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	<p>La elaboración del nuevo real decreto se dicta al amparo de los artículos 149.1.13^a y 149.1. 23^a de la Constitución, que atribuye al Estado, respectivamente, la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre planificación general de la actividad económica y de bases sobre la protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.</p>	
Impacto económico	Efectos sobre la economía en general	No tiene efectos sobre la economía en general.
	Efectos sobre las PYMES	Este proyecto de real decreto no tiene efectos significativos sobre las PYMES.
	En relación con la competencia, la unidad de mercado y la competitividad	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso



	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos
Análisis de cargas administrativas	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: 58 €/año por sistema de responsabilidad ampliada del productor <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas para sector privado. Cuantificación estimada: <u>16.599,25 €</u> <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia	Impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto por razón de cambio climático	Impacto por razón de cambio climático, que	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/>



	deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo	Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	Impacto de carácter social y medioambiental. Impacto sobre el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.	Se deducen impactos positivos: se protege la salud pública y el medio ambiente. Se fomenta la Administración digital.



INTRODUCCIÓN

La presente memoria del análisis de impacto normativo del proyecto de real decreto sobre los aceites industriales y sus residuos se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, desarrollado mediante el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Se agrupan en esta memoria los informes previstos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

1. Motivación

La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas directivas, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos (en adelante, Directiva Marco de Residuos) indica, en su artículo 21, que los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para, entre otras, garantizar que los aceites usados se recojan por separado, si es técnicamente viable, y que se traten dando prioridad a la regeneración o, de forma alternativa, a otras operaciones de reciclado con un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración. Dicho artículo también prevé que los Estados miembros puedan aplicar normas adicionales, como requisitos técnicos o normas de responsabilidad del productor, a efectos de la recogida separada de los aceites industriales usados y de su tratamiento correcto. Este mismo artículo prevé que se puedan restringir los traslados transfronterizos a instalaciones de incineración o co-incineración de residuos cuando los aceites usados estén sometidos a requisitos de regeneración nacionales.

Así mismo, la Directiva Marco de Residuos regula en su artículo 8 bis los requisitos mínimos generales aplicables a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor y establece que tales requisitos deben aplicarse a los regímenes existentes en los países miembros a más tardar el 5 de enero de 2023.



La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular revisó las disposiciones en materia de responsabilidad ampliada del productor y en materia de aceites usados para incorporar lo dispuesto en la Directiva Marco de Residuos, siguiendo en vigor el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados en todo lo que no contradiga o resulte incompatible. Además, estableció la previsión para la adaptación de la regulación de las normas para aplicar la responsabilidad ampliada del productor en el plazo de tres años.

Por todo ello, resulta necesaria la revisión del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio para adecuarlo a la normativa vigente. Esta revisión pretende igualmente resolver los problemas detectados en la práctica en la implementación de ese Real Decreto.

2. Objetivos

El proyecto de real decreto tiene como objeto establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de los aceites industriales usados y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, relativas a los aceites usados. En particular, se han perseguido los siguientes objetivos:

- Clarificar el ámbito de aplicación del real decreto y los aceites industriales que quedan excluidos de su aplicación.
- Actualizar las prioridades y los objetivos de gestión de los aceites industriales usados.
- Incorporar requisitos para el tratamiento de los aceites industriales usados por regeneración.
- Adaptar el régimen de la responsabilidad ampliada del productor (RAP) a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril (obligaciones de inscripción y remisión de información, constitución de los sistemas de RAP y regulación de sus garantías financieras)
- Actualizar las obligaciones de información a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

3. Análisis de las alternativas

En el desarrollo de la norma se han analizado las siguientes alternativas:

- La elaboración de un nuevo real decreto en el que, además de adaptarlo a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, se introduzcan los cambios necesarios para adaptarlo al progreso técnico y a la realidad de la producción y gestión de los aceites industriales.



- La modificación del real decreto existente para incorporar las disposiciones de la Ley 7/2022, de 8 de abril no incluidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 junio y la adaptación al progreso científica y técnico.
- No elaborar un nuevo real decreto ni modificar el existente.

Se ha optado por la primera opción, puesto que, además de la obligación de adaptar el real decreto a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

, lo que hace inviable la tercera opción, es necesario incluir en el texto del real decreto existente otras precisiones y clarificaciones necesarias para corregir determinadas desviaciones detectadas durante los casi 20 años de aplicación del real decreto de 2006. Las modificaciones son de tal magnitud que se ha considerado más oportuno elaborar un nuevo real decreto que sustituya al anterior para mayor claridad jurídica, por lo que se descarta la segunda de las opciones.

4. Adecuación a los principios de buena regulación

Esta norma se adecua a los principios de buena regulación, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en concreto, los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Su necesidad viene determinada por la obligación establecida en la disposición final sexta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de adaptar las disposiciones de desarrollo en materia de residuos a las previsiones contenidas en la ley.

En este sentido, en virtud del principio de eficacia y proporcionalidad, la norma establece el régimen jurídico aplicable a la puesta en el mercado de los aceites industriales y a la producción y gestión de sus residuos, los aceites industriales usados, incluyendo los objetivos relativos a la gestión de los aceites industriales usados establecidos en aplicación de las opciones más favorables en la jerarquía de residuos. De este modo, se reduce la generación de residuos procedentes de aceites industriales y se garantiza un funcionamiento común básico en todo el territorio del Estado.

En virtud del principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea en lo relativo al requerimiento de recogida separada de los aceites industriales usados y las prioridades de gestión de estos residuos. Igualmente, viene a desarrollar la Ley 7/2022, de 8 de abril, en materia de responsabilidad ampliada del productor, siendo coherente con la misma y precisando aspectos concretos como las contribuciones financieras de los productores.



De acuerdo con el principio de eficiencia, esta norma pretende racionalizar la gestión de los recursos públicos; no imponiendo cargas administrativas innecesarias o accesorias a los ciudadanos y empresas. En particular, de conformidad con la disposición adicional octava de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la tramitación de todos los procedimientos relacionados con estos residuos será electrónica. Y lo mismo sucede con las obligaciones de información incluidas en este real decreto.

De acuerdo con el principio de transparencia, se han sustanciado todos los trámites que posibilitan la participación pública de los ciudadanos y destinatarios de la norma. Así, con carácter previo a la elaboración del texto de este real decreto se ha sustanciado, a través del portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la consulta pública previa, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En la elaboración de este real decreto se ha consultado a los agentes económicos y sociales, a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla y a las entidades locales a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos, así como a los sectores más representativos potencialmente afectados. Además, el proyecto se ha remitido al Consejo Asesor de Medio Ambiente y se ha sustanciado el trámite de participación pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y con lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente)

II. CONTENIDO

El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva con 27 artículos distribuidos en cinco títulos, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. El texto se completa con ocho anexos.

La parte expositiva consta de cinco secciones diferenciadas. En la primera de ellas se expone el marco general en el que se enmarca la prevención y la gestión de los aceites industriales. En la segunda, se expone el contexto específico de los aceites y su alta capacidad de contaminación ambiental. La sección tercera destaca la necesidad de actualizar el real decreto para adaptarlo a la actual normativa de residuos. En la cuarta se expone el contenido del real decreto, así como las



definiciones y los objetivos de gestión. Por último, la quinta sección establece la estructura y principios de buena regulación.

En lo que respecta a la parte dispositiva, se procede a describir su contenido.

Título I Disposiciones generales y objetivos

El Título I contiene las disposiciones generales y los objetivos del real decreto. Este título se articula en 4 artículos que contemplan el objeto, las definiciones, el ámbito de aplicación y los instrumentos de planificación en materia de aceites industriales.

Artículo 1. Objeto.

En este artículo se expone el objeto del real decreto, que es establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de los aceites industriales usados y establecer la responsabilidad ampliada de los productores de los aceites industriales puestos en el mercado nacional.

Artículo 2. Definiciones.

Este artículo incluye las definiciones de los términos empleados en la norma. En cuanto a las definiciones, resultan de aplicación las incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero. Además, se añaden otras para delimitar y concretar el ámbito de aplicación del real decreto, clarificar los términos empleados en el mismo y facilitar su aplicación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

En este artículo se especifican los aceites industriales que quedan sometidos a esta norma y los que están excluidos de ella.

Artículo 4. Instrumentos de planificación en materia de aceites industriales

Este artículo obliga a que los planes de prevención y de gestión de residuos de las distintas autoridades competentes dispongan de un capítulo específico para los aceites industriales usados.

Título II. Prevención y gestión de aceites industriales usados

Este título está dedicado a la prevención y gestión de los aceites industriales usados reforzando la aplicación del principio de jerarquía de residuos. Se divide en dos capítulos.

Capítulo I Medidas generales

Este capítulo está dedicado a las medidas generales y en él se establecen las medidas para promover la prevención y la regeneración de los aceites industriales



y las prioridades y objetivos de la gestión de los aceites industriales usados que se generen. Además, también se regula el traslado de estos residuos. Se divide en cuatro artículos.

Artículo 5. Medidas para la promoción de prevención y regeneración de aceites industriales

Este artículo recoge los requisitos que deben cumplir los aceites industriales para prevenir la generación de aceites industriales usados y promover la regeneración de los mismos.

Artículo 6. Prioridades en la gestión de aceites industriales usados

Se establecen en este artículo tanto las prioridades que deben regir en la gestión de los aceites industriales usados como la prohibición de determinadas actuaciones como el vertido de aceites industriales. Se da prioridad a la regeneración de estos aceites frente a otros tratamientos de valorización con mayor impacto ambiental.

Artículo 7. Objetivos de gestión de los aceites industriales usados

Este artículo contiene objetivos de recogida y regeneración para los aceites industriales usados que son aplicables a todos los aceites industriales usados y que deben cumplir las comunidades autónomas con los aceites industriales usados generados en su territorio. Además, en el caso de la regeneración, se determina un calendario para la consecución de estos objetivos.

Artículo 8. Traslado de aceites industriales usados

Este artículo regula el traslado de los aceites industriales usados. Se prioriza el tratamiento en instalaciones lo más cercanas posible al punto de generación con el fin de garantizar el principio de autosuficiencia y proximidad y se posibilita la restricción de la salida de aceites industriales usados fuera del territorio del Estado cuando los aceites tengan por destino instalaciones de incineración o co-incineración.

Capítulo II Requisitos para la gestión

Este capítulo contiene un solo artículo en el que se establecen los requisitos que deben cumplirse para la gestión de los aceites industriales usados.

Artículo 9. Requisitos para la gestión de los aceites industriales usados.

Este artículo especifica los requisitos que deben cumplir los aceites industriales usados que vayan a ser destinados a operaciones de regeneración en cuanto a los materiales de entrada, el tratamiento y los materiales resultantes. Asimismo, obliga a que el aceite industrial usado procesado para su uso como combustible, sólo pueda utilizarse como producto cuando alcance el fin de la condición de residuo



mediante el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero.

TÍTULO III. Responsabilidad ampliada del productor del producto

Este título contiene las disposiciones relativas al Régimen de responsabilidad ampliada del productor de producto y se divide en dos capítulos.

Capítulo I. Obligaciones de información sobre la introducción en el mercado de aceites industriales

Este capítulo contiene las obligaciones de información sobre introducción en el mercado de aceites industriales y en él se establece la creación de la sección de aceites industriales en el Registro de Productores de Productos, las obligaciones derivadas de la inscripción en este registro y la información que deben recopilar y suministrar anualmente los productores de producto sobre los aceites industriales que hayan introducido en el mercado nacional. Se divide en tres artículos.

Artículo 10. Creación de la sección de aceites industriales en el Registro de Productores de Productos

Mediante este artículo se crea la sección de aceites industriales en el Registro de Productores de Productos.

Artículo 11. Inscripción en el Registro de Productores de Productos

Este artículo obliga a los productores del producto a inscribirse en la sección de aceites industriales en el Registro de Productores de Productos y especifica las obligaciones que conlleva esta inscripción.

Artículo 12. Obligaciones de información sobre puesta en el mercado

Mediante este artículo se obliga a los productores de producto inscritos en la sección de aceites industriales en el Registro de Productores de Productos a recopilar información sobre los aceites industriales que introduzcan en el mercado y a suministrarla al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Capítulo II. Régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto

Este capítulo se dedica al «Régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto» y se divide en tres secciones: la primera regula las obligaciones generales del productor del producto, la segunda el régimen de responsabilidad ampliada del productor y la tercera las garantías financieras.

Sección 1ª Obligaciones generales

Esta sección contiene las obligaciones generales que deben asumir los productores de producto y los productores del aceite industrial usado. Contiene tres artículos.



Artículo 13. Obligaciones generales del productor del producto

Este artículo detalla las obligaciones generales que debe asumir el productor del producto o, en el caso de productores establecidos en otro estado miembro o en terceros países que comercialicen sus aceites en España, sus representantes autorizados. Estas obligaciones se pueden cumplir de manera individual o mediante la constitución de sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

Artículo 14. Planes empresariales de prevención

Este artículo regula los planes empresariales de prevención que deben elaborar y cumplir determinados productores de producto. Se detalla cómo han de elaborarse y actualizarse estos planes para prevenir o minimizar los impactos negativos que sus productos. Estos planes pueden ser elaborados por los productores de producto o por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en los que participen estos productores.

Artículo 15. Obligaciones de los productores o poseedores de aceites industriales usados.

Este artículo especifica las obligaciones que tienen los productores de aceites industriales usados, que incluyen su separación en origen y el aseguramiento del tratamiento de todos los aceites industriales usados que generen.

Sección 2ª Sistemas de responsabilidad ampliada del productor

Esta sección se organiza en cinco artículos que, por un lado, recogen las obligaciones de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto y, por otro, regulan la constitución y el funcionamiento de estos sistemas. Además, en esta sección también se define el alcance de la contribución financiera de los productores de producto a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Se divide en cinco artículos.

Artículo 16. Obligaciones generales de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto

Este artículo detalla las obligaciones generales aplicables a los sistemas individuales y a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

Artículo 17. Obligaciones adicionales de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor del producto.

En este artículo se introducen obligaciones adicionales que deben cumplir los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada para, entre otras, garantizar la igualdad entre productores, salvaguardar la confidencialidad de la información



aportada por sus miembros o garantizar la participación de los productores en la toma de decisiones. También establece la obligación de remitir un informe anual auditado, comunicar el cese de actividad y hacer pública la información sobre su funcionamiento.

Artículo 18. Constitución, comunicación y funcionamiento de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor del producto

Este artículo regula la comunicación previa que deben presentar los sistemas individuales de responsabilidad ampliada antes del inicio de su actividad y la supervisión de su cumplimiento por parte de las autoridades competentes.

Artículo 19. Constitución, autorización y funcionamiento de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de producto

En este artículo se describe el procedimiento para la autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, se determina el periodo de vigencia de la autorización y se regulan las normas de funcionamiento interno de estos sistemas.

Artículo 20. Alcance general de la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de aceites industriales.

Este artículo determina el alcance de la contribución financiera de manera que el productor de producto asuma los costes de la recogida separada, el transporte, análisis y tratamiento, la información y concienciación y la recogida y comunicación de datos respecto de los productos que comercialice. Además, se obliga a que en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los aceites industriales puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor se identifique de manera diferenciada la contribución efectuada a dichos sistemas.

Sección 3ª Garantías financieras

Esta sección regula las garantías financieras que deben suscribir los sistemas, individuales y colectivos, de responsabilidad ampliada del productor. Se divide en tres artículos.

Artículo 21. Suscripción, alcance, cuantía, ejecución y reposición de las garantías financieras

Este artículo establece la obligación de suscribir una garantía financiera por parte de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, lo que debe cubrir esta garantía y cómo se calcula la cuantía de dicha garantía. Además, determina el mecanismo para su reposición y ejecución.



Artículo 22. Garantías financieras de los sistemas individuales

En este artículo se describe el procedimiento para acreditar la suscripción de la garantía financiera por parte de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor.

Artículo 23. Garantías financieras de los sistemas colectivos

Este artículo describe el procedimiento para constituir la garantía financiera por parte de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor y cómo debe presentarse junto con la solicitud de autorización.

Título IV. Obligaciones de información

El título IV se divide en dos artículos que establecen las obligaciones de información a las administraciones públicas y la información y sensibilización al público general.

Artículo 24. Información a las Administraciones públicas.

En este artículo se recogen las obligaciones de información a las administraciones públicas que deben cumplir los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada, las personas físicas o jurídicas autorizadas para la gestión de los aceites industriales usados y las entidades y empresas que actúen como negociantes y agentes de estos residuos.

Artículo 25. Campañas de información y sensibilización.

Este artículo da la posibilidad de que las administraciones públicas o los productores de aceites industriales pongan en marcha campañas de información y sensibilización dirigidas a garantizar que la recogida y el tratamiento de los aceites industriales usados se realice en condiciones ambientalmente adecuadas y de que las administraciones públicas adopten medidas encaminadas a crear demanda de aceite regenerado. Además, también establece la obligación de informar al consumidor sobre la repercusión económica en el precio final del producto de los costes de gestión de los aceites industriales usados que se generen cuando el producto se convierta en residuo.

Título V Inspección, control y régimen sancionador

Este título se divide en dos artículos: el primero establece las medidas generales para la inspección y control y el segundo el régimen sancionador aplicable.

Artículo 26. Inspección y control.

Este artículo recoge las actuaciones que deben controlar las administraciones públicas para garantizar la adecuada aplicación de este real decreto y, para los traslados de residuos de aceites industriales usados, da la posibilidad de que las autoridades competentes imputen los costes al operador del traslado, a la persona



física o jurídica que realiza u organiza el traslado, a los terceros que actúen en su nombre, o a otras personas que organicen el traslado.

Artículo 27. Régimen sancionador

Este artículo establece el régimen sancionador aplicable, que es el establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Disposición transitoria primera. Adaptación de las autorizaciones

Esta disposición determina el plazo para la adaptación de las instalaciones de tratamiento de aceites industriales usados y, en su caso, para la revisión de sus autorizaciones.

Disposición transitoria segunda. Obligaciones de información de los productores de producto correspondientes al año 2025

Esta disposición determina cuál es el primer año de reporte en relación con las obligaciones de información del real decreto.

Disposición transitoria tercera. Adaptación al nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor

Esta disposición prevé un régimen transitorio para la adaptación al nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor.

Disposición transitoria cuarta. Regulación de las garantías financieras de los sistemas de responsabilidad ampliada

Esta disposición prevé un periodo transitorio para que las garantías financieras ya depositadas cubran las finalidades previstas en el momento de su constitución hasta la adaptación de los sistemas a lo establecido en el real decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Mediante esta disposición se deroga de forma expresa el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y todas las normas que contradigan o resulten incompatibles con el real decreto.

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado

Esta disposición modifica el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, con el propósito de adecuar esta norma a la Ley 7/2022, de 8 de abril; en particular, a la definición de tratamiento intermedio y al régimen de traslados establecido en el artículo 31 de la ley. Con esta modificación se pretende armonizar el régimen de vigilancia y



control de los traslados en todo el territorio del Estado, independientemente de si se trata de traslados entre comunidades autónomas o dentro de una misma comunidad autónoma.

Disposición final segunda. Habilitación de desarrollo

La disposición final tercera autoriza a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para la actualización y modificación de los anexos del real decreto.

Disposición final tercera. Título competencial

La disposición final segunda define el título competencial aplicable.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor

Conforme a esta disposición final el real decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I. Aceites industriales

Este anexo contiene un listado de los aceites que se consideran aceites industriales en este real decreto y que, por tanto, entran en su ámbito de aplicación.

ANEXO II. Inscripción e información anual a suministrar al Registro de Productores de Productos en materia de aceites industriales

Este anexo enumera la información que deben suministrar los productores de producto al Registro de Productores de Productos en materia de aceites industriales.

ANEXO III. Requisitos para las operaciones de regeneración de los aceites industriales usados

Este anexo establece los requisitos para las operaciones de regeneración de aceites industriales usados, con objeto de garantizar la calidad de los aceites industriales regenerados y que los tratamientos de regeneración se llevan a cabo de manera adecuada. Estos requisitos se refieren a los materiales de entrada, el tratamiento y los materiales resultantes.

ANEXO IV. Contenido de la comunicación de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor en materia de aceites industriales.

Este anexo especifica el contenido de la comunicación que deben presentar ante la autoridad competente los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor en materia de aceites industriales.



ANEXO V. Contenido mínimo de la autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada

Este anexo detalla los requisitos que debe contener la autorización de los sistemas colectivos, incluyendo la identificación de los productores, la descripción de su funcionamiento y de las medidas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor del producto, su forma de financiación y el cálculo de las garantías financieras.

ANEXO VI. Contenido mínimo de la información anual prevista en el artículo 24

El anexo VI determina el contenido mínimo de la información que hay que suministrar por parte de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor a las administraciones públicas sobre los aceites industriales y sus residuos, incluyendo la relativa a las cantidades de aceites industriales introducidos en el mercado y los residuos gestionados.

ANEXO VII. Cálculo de la garantía financiera de los sistemas de responsabilidad ampliada de productor.

Este anexo establece la fórmula para determinar la cuantía de la garantía financiera de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

ANEXO VIII. Información a suministrar relativa a los aceites industriales y sus residuos.

Este anexo determina cómo se debe suministrar la información de relativa a los aceites industriales y sus residuos.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamentación jurídica y rango normativo

El proyecto de real decreto tiene carácter de legislación básica de protección del medio ambiente de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 149.1. 23ª primer inciso, de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de la legislación básica sobre protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

El rango normativo adoptado es el de real decreto en coherencia con el artículo 37.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el cual dispone que las obligaciones de los



productores de aceites industriales que con el uso se conviertan en residuos deben llevarse a cabo mediante real decreto aprobado por Consejo de Ministros.

Conforme a la disposición final cuarta, apartado 1 letras b), c) y d) de esta misma ley se faculta al Gobierno para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para los diferentes tipos de productos en relación con los residuos que generan, desarrollar reglamentariamente la responsabilidad ampliada del productor y para establecer normas para los diferentes tipos de residuos, en las que se fijarán disposiciones particulares relativas a su producción y gestión, respectivamente.

Por otra parte, dado que la propuesta de real decreto pretende sustituir al Real Decreto 679/2006, de 2 junio y, en virtud del principio de jerarquía normativa únicamente se puede modificar o derogar una norma por otra de idéntico rango o rango superior, resulta necesario que el rango normativo que se adopte sea el de real decreto.

2. Engarce con el derecho nacional

Este proyecto de real decreto se dicta al amparo de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Esta Ley, en su artículo 29, dispone que deben establecerse mediante desarrollo reglamentario las medidas necesarias para dar cumplimiento a las condiciones para la gestión de los aceites usados. Esta normativa debe incluir, además, los requisitos necesarios para cumplir con las obligaciones de información de la Unión Europea en materia de aceites y aceites usados.

Por otra parte, el artículo 37.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, dispone que las obligaciones y el régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto deben establecerse mediante real decreto.

Por último, en coherencia con la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto de real decreto prevé que los aceites industriales valorizados que cumplan con lo establecido en esta orden dejen de tener la consideración de residuo.

3. Engarce con el derecho de la Unión Europea

El proyecto de real decreto deriva de la obligación establecida en el artículo 21 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre



de 2008, modificada por la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2018, que establece que los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que los aceites usados se recojan por separado, siempre que sea técnicamente posible teniendo en cuenta las buenas prácticas; que se traten dando prioridad a la regeneración o a otras operaciones de reciclado con un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración; y que los aceites usados de distintas características, no se mezclen entre sí, ni con otros tipos de residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su regeneración u otra operación de reciclado con la que se obtenga un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración.

Este mismo artículo también prevé que los Estados miembros puedan aplicar normas adicionales, como requisitos técnicos, normas de responsabilidad del productor, instrumentos económicos o acuerdos voluntarios, a los efectos de la recogida separada de los aceites usados y de su tratamiento correcto; y que se puedan restringir los traslados transfronterizos a instalaciones de incineración o coincineración de residuos, cuando los aceites usados estén sometidos a requisitos de regeneración nacionales.

Por otra parte, el proyecto de real decreto está en consonancia con la metodología de recogida de la información en materia de aceites industriales conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1004 de la Comisión de 7 de junio de 2019 por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos sobre residuos de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Decisión de Ejecución C(2012) 2384 de la Comisión.

4. Entrada en vigor

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Se exceptúa así la aplicación del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, relativa a que la vigencia de la norma comience el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su publicación, en el caso de leyes o reglamentos cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

La justificación se encuentra en que, por un lado, se debe cumplir cuanto antes con la obligación prevista en la Directiva Marco de Residuos de adaptar los regímenes de RAP antes de enero de 2023 y, por otro, al estar la norma vinculada al cumplimiento del hito 441 (entrada en vigor de los actos que forman parte del



segundo paquete de medidas sobre la economía circular) dentro de la Reforma C12.R2: Política de residuos e impulso a la economía circular del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, La fecha de cumplimiento establecida para este hito, conforme a lo dispuesto en el Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de Ejecución, de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, es el cuarto cuatrimestre de 2025.

5. Derogación normativa

El proyecto de real decreto incluye una disposición derogatoria única para derogar todas aquellas disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el mismo y, en particular, el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

6. Vinculación con la aplicación del Fondo de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Este nuevo real decreto forma parte del hito 441 de la reforma C12.R2, relativa a la «Política de residuos e impulso a la economía circular», incluido en la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros, el 6 de junio de 2023, dando así continuidad a la aprobación de actos normativos en materia de prevención y reducción de la generación de residuos y de mejora de la gestión de residuos. Así mismo, este real decreto y las acciones derivadas del mismo respetarán el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (Do No Significant Harm –DNSH–) así como su normativa de aplicación.

La norma se ajusta a los principios de gestión específicos establecidos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y a lo establecido en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta norma tiene naturaleza jurídica de legislación básica de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y en el artículo 149.1.23.^a primer inciso de la Constitución Española, que atribuye al estado la competencia exclusiva en materia de la legislación básica en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, y al amparo de la habilitación del apartado primero, letras b), c) y d) de la disposición final cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El proyecto de real decreto se ha tramitado con arreglo a las previsiones del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y, por tratarse de una norma con incidencia ambiental, con arreglo a lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Los trámites efectuados son los siguientes:

a) Consulta pública previa

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se realizó una consulta pública previa a través del portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico desde el 27 de enero de 2022 hasta el 16 de febrero de 2022, ambos inclusive.

En el anexo I se recoge la valoración de las observaciones recibidas.

b) Trámite de información pública (pendiente)

c) Trámite de audiencia a comunidades autónomas y entidades locales (pendiente)



d) Informes de los Ministerios (pendiente)

Conforme a lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre se solicitarán a través de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico los siguientes informes:

- Informe del Ministerio de Sanidad conforme al artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente).
- Informe del Ministerio de Consumo, Derechos Sociales y Agenda 2030 de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente).
- Informe del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, en virtud del artículo 26.5 párrafo sexto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente).
- Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en virtud del artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. (pendiente).
- Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (pendiente).
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, conforme al artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente).

e) Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA) (pendiente)

f) Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (pendiente)

g) Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en virtud del artículo 26.5, párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente)

h) Dictamen del Consejo de Estado (pendiente)



VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico

El análisis del impacto económico tiene su fundamento jurídico en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 2.1.d). 1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

No se prevé que este real decreto tenga un impacto económico significativo sobre los agentes o colectivos directamente afectados por la propuesta, ya que no incorpora cambios sustanciales relativos a la producción y gestión de los aceites industriales y los aceites industriales usados, manteniéndose en gran medida el marco establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

No obstante, aunque puede considerarse como impacto económico la obligación que se impone a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de suscribir una garantía financiera conforme a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para atender las responsabilidades que les correspondan, y que tendrá un impacto limitado en los productores de producto, esta garantía permitirá contribuir a reducir los costes que deban afrontar las administraciones competentes en caso de incumplimiento de estas obligaciones por parte de los sistemas de responsabilidad ampliada.

A partir de la información suministrada por SIGAUS, que es el sistema de responsabilidad ampliada del productor con mayor cuota de mercado (aproximadamente el 86 %) y teniendo en cuenta la existencia de otro sistema de integrado de gestión (SIGPI), el impacto económico de la fianza conjunta para estos dos sistemas (que debe ser el 10 % del coste medio anual que para el sistema de responsabilidad supone la gestión de los aceites industriales usados recogidos) se estima que estaría en torno a unos 950.000 euros.

Asimismo, existe un impacto económico positivo para los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor constituidos, ya que la obligación de disponer de una autorización en cada una de las comunidades autónomas en las que se implanten ha sido sustituida por la de disponer de una única autorización, otorgada por la comunidad autónoma en la cual tenga su sede social el sistema, que dé cobertura para operar en todo el territorio nacional.



2. Impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad

El proyecto de real decreto es plenamente respetuoso con lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. La nueva norma favorecerá dicha unidad ya que uno de los cambios que se introducen, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, es que para operar a nivel nacional los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada deben contar exclusivamente con la autorización de la autoridad competente de la comunidad autónoma donde radique su sede social, evitándose, como viene ocurriendo hasta ahora, que dichos sistemas deban contar con una autorización por cada una de las comunidades autónomas en las que operan. En el caso de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada, a día de hoy, no hay constituido ninguno en base a lo previsto en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

Por otra parte, el proyecto es coherente con la unidad de mercado y no distorsiona la competencia. Se respeta el principio de libre actuación en todo el territorio nacional ya que no se exigen requisitos distintos por razón del territorio y se imponen las mismas obligaciones a los aceites industriales de producción nacional y a los adquiridos en otros Estados de la Unión Europea o importados de terceros países. Además, el proyecto de real decreto establece medidas que mejoran la transparencia durante todo el ciclo de vida de los aceites industriales. Por último, la información correspondiente a la sección de aceites industriales del Registro de Productores de Productos es accesible a las administraciones públicas competentes de todas las comunidades autónomas, así como a otros órganos de control, facilitando la vigilancia y el control del funcionamiento del sistema de gestión, lo que producirá efectos positivos en la competencia de mercado.

3. Impacto presupuestario

El análisis del impacto presupuestario se ha realizado de conformidad con el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 2.1.d) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

El proyecto no tiene repercusión directa sobre el gasto público de la Administración General del Estado, tanto financiera como no financiera, ni supone un incremento ni de las dotaciones, ni de las retribuciones, ya que los instrumentos previstos en esta norma serán puestos en marcha con los recursos materiales y humanos existentes que, concretamente, son los siguientes:

- Registro de Productores de Productos: creado mediante el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y



por el que se crea el Registro de Productores, únicamente se añadirá la sección de aceites industriales

- La tramitación electrónica de los procedimientos administrativos y las obligaciones de información incluidas en el real decreto, la cual no derivan estrictamente de esta norma, sino de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de los principios de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.
- Los servicios de inspección, vigilancia y control serán realizados por personal ya existente o mediante convenios con otros órganos de la administración pública cuando sea necesario. En lo que respecta a la Administración General del Estado, estas actividades están asociadas únicamente al cumplimiento de la obligación de información al Registro de Productores de Productos.

Por otro lado, este proyecto normativo, al recoger la obligación que se impone a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de suscribir las correspondientes garantías financieras para atender las responsabilidades que les pudiera corresponder, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, desarrollado por los artículos 22 y 23 de este proyecto de real decreto en lo relativo a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, contribuirá a reducir los casos en los que las administraciones públicas competentes deban afrontar gastos, a consecuencia del posible incumplimiento de las obligaciones que correspondan a los productores a través de dichos sistemas de responsabilidad ampliada. La existencia de unas fianzas adecuadamente dotadas y constituidas garantizará a dichas administraciones poder resarcirse de los costes que les pueda suponer el citado incumplimiento. A su vez, mediante dicha fianza los sistemas de responsabilidad ampliada tendrán mayores facilidades para responder de las responsabilidades económicas que puedan serles exigidas por la administración.

4. Análisis de las cargas administrativas

El proyecto de real decreto sustituye a una norma anterior, que venía aplicándose desde 2006. Respecto de esta norma el proyecto de real decreto únicamente introduce cargas administrativas para los productores de aceites industriales, a los que se les obliga a inscribirse en la sección de aceites industriales del Registro de Productores de Productos y a la remisión periódica de información sobre puesta en el mercado, tal como se establece en el artículo 13 del proyecto de real decreto.

En cuanto a las cargas administrativas derivadas de la constitución del sistema de responsabilidad ampliada del productor, la Ley 7/2022, de 8 abril, introduce



mediante el artículo 50.2 una modificación que supone una reducción de las cargas administrativas para los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada al requerir una única autorización del sistema con efectos nacionales solicitada ante la comunidad autónoma donde el sistema tenga su sede social en lugar de una autorización por cada una de las comunidades y ciudades autónomas donde operen los sistemas. De este modo, en lugar de diecinueve autorizaciones para operar en las diecisiete comunidades autónomas y las dos ciudades autónomas, se requerirá una sola autorización. Análogamente, para los sistemas individuales de responsabilidad ampliada, el artículo 49.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, también establece que deben presentar una única comunicación previa al inicio de sus actividades ante la autoridad competente de la comunidad autónoma donde radique su sede social. Además, se ha de tener en cuenta que la autorización tiene una vigencia de 8 años en lugar de 5 como se establecía en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

Además, constituye nueva carga administrativa la suscripción de las correspondientes garantías financieras por parte de los sistemas de RAP para atender las responsabilidades que, en su caso, les correspondan, si bien sólo habrá de presentarlas una única vez en la comunidad autónoma donde tenga su sede social, en lugar de 19. Tiene también la consideración de una carga administrativa la novedad de la obligación de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada de implantar un mecanismo de autocontrol apoyado por auditorías independientes, para evaluar su gestión financiera y la calidad de los datos recogidos y comunicados, tal como se establece en el artículo 16.1.h) del proyecto de real decreto.

En los siguientes cuadros se muestra una comparativa de las cargas administrativas del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y las cargas derivadas de la aplicación del proyecto de real decreto.

La medición de las cargas se ha realizado en base al “Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas”. La cuantificación de cada carga administrativa resulta de multiplicar el coste de cumplir con la carga, la frecuencia anual con la que debe realizarse y la población que debe cumplir con la carga.



Cargas administrativas del Real decreto 679/2006, de 2 de junio						
Obligación administrativa	Art	Carga	Coste (€)	Frecuencia/año	Población	Coste anual (€)
Solicitud de autorización en todas las comunidades donde se opera	Art. 12	1	80x19 ⁱ⁾	0,2 ⁱⁱ⁾	2 ⁱⁱⁱ⁾	80x19x0,2 x2= 608
Presentación del plan empresarial de prevención	Ar. 4	10	500	0,25 ^{iv)}	2 ^{v)}	500x0,25x 2= 250
Coste anual de las cargas administrativas						858

i) Coste: Se multiplica el coste de la carga por las 17 comunidades autónomas y las 2 ciudades autónomas, ya que la solicitud debe presentarse en todas ellas. En este caso la autorización se renueva cada 5 años.

ii) Conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, la autorización se hace una vez cada 5 años, por lo que la frecuencia es de 0,2.

iii) Se corresponden con los dos sistemas colectivos que están constituidos.

iv) Conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, el plan empresarial debe renovarse cada 4 años, por lo tanto, la frecuencia es de 0,25.

v) Se ha considerado que los planes empresariales de prevención se elaboran a través de los sistemas integrados de gestión que, en este caso, son los 2 que se han constituido.

Cargas administrativas del proyecto de real decreto de aceites de uso industrial						
Obligación administrativa	Art	Carga	Coste (€)	Frecuencia/año	Población	Coste anual (€)
Solicitud de una única autorización	Art. 19	2	5 ⁱ⁾	0,125 ⁱⁱ⁾	2 ⁱⁱⁱ⁾	5x0,125x 2= 1,25
Presentación formalización de la garantía financiera	Art. 19	7	4 ^{iv)}	1 ^{v)}	2	4x1x2=8
Presentación del plan empresarial de prevención	Art.14	10	500 ^{iv)}	0,2 ^{vi)}	2 ^{vii)}	500x0,2x 2=200
Inscripción del productor en el Registro de Productores	Art.11	13	50	- ^{viii)}	274 ^{ix)}	50x274= 13.700
Obligaciones de información sobre la puesta en el	Art.12	8	2	1	274	2x1x274 = 548



mercado de aceites de uso industrial						
Auditorías independientes para el mecanismo de autocontrol	Art. 16	16	1.500	1 x)	2	1.500x1x2 =3.000
Coste anual de las cargas administrativas						17.457,25

- i) Coste según la tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas, que figura en el Método simplificado de Medición de cargas administrativas.
- ii) El proyecto de real decreto prevé que la autorización se renueve cada 8 años, por lo tanto, 0,125.
- iii) Se corresponden con los dos sistemas colectivos que están constituidos.
- iv) Coste según la tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas, que figura en el Método simplificado de Medición de cargas administrativas
- v) El proyecto de real decreto obliga a revisar y constituir una nueva garantía financiera cada año, o en su caso, reponerse a lo largo del periodo de actividad por lo que la frecuencia equivale a 1.
- vi) El proyecto de real decreto prevé que los planes empresariales de prevención se actualicen cada 5 años, por lo que la frecuencia es 0,2.
- vii) Se ha considerado que los planes empresariales de prevención se elaboran a través de los sistemas integrados de gestión.
- vii) En este caso, la frecuencia no computa en el cálculo final. La frecuencia se define en la guía metodológica para la elaboración de la MAIN como “las veces al año en que debe cumplirse el trámite”. A continuación, se especifica que si la obligación se realiza cuando ocurre un hecho no se multiplica por la población porque frecuencia y población vienen a ser el mismo dato. En este caso, el hecho que hacen cumplir con la obligación es la inscripción en el registro.
- ix) Productores de producto adheridos a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor existentes.
- x) Conforme al proyecto de real decreto las auditorías deben realizarse anualmente.

En definitiva, el nuevo coste total que supone el proyecto de real decreto se estima en 17.457,25 €. Por otro lado, hay que restar a este importe las cargas que ya



imponía el anterior Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, un total de 858 €, por lo que el incremento de coste neto sería de **16.599,25 €**.

Se señala que para las administraciones públicas la existencia de unas fianzas adecuadamente dotadas y constituidas por los sistemas de responsabilidad ampliada, les garantizarán poder resarcirse de los costes que les pueda suponer un posible incumplimiento de las obligaciones que se derivan de las autorizaciones para operar, lo que evitaría, en su caso, tener que recurrir a la vía de apremio u otras formas de recaudación para cubrir los gastos producidos.

5. Impacto por razón de género

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el proyecto de norma no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género que pueda incumplir el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres ni atentar contra el mismo.

Asimismo, el impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres y en lo relativo al cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad también es nulo, en la medida en que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en los citados aspectos.

Por último, el proyecto de orden parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre hombres y mujeres en este ámbito y no se prevé una modificación de esta situación.

Por todo ello, se considera que el impacto de género del proyecto normativo es nulo.

6. Impacto en la infancia y adolescencia

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, igualmente introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la infancia y en la adolescencia.



7. Impacto en la familia

No se prevé ningún impacto en la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio.

8. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

No se prevé ningún impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en los términos contemplados en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

9. Impacto por razón de cambio climático

Este proyecto de real decreto tiene un impacto positivo por razón de cambio climático, en la medida en que se establece la regeneración como opción prioritaria para la gestión de los aceites industriales usados. La regeneración de estos aceites permite evitar las emisiones derivadas de la producción de aceites lubricantes vírgenes y conlleva un menor uso de recursos naturales.

Además, la regeneración de los aceites industriales usados disminuye el consumo energético, puesto que la energía necesaria para la regeneración de los aceites es menor que la que se necesitaría para producir aceites vírgenes a partir del petróleo.

Por último, la priorización de la regeneración de los aceites industriales usados frente a su valorización energética, además de alinearse con la economía circular, permite reducir las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de la combustión de estos aceites.

10. Otros impactos:

10.1 Impacto en materia medioambiental

El proyecto de real decreto tiene por objeto reducir los impactos adversos causados por la generación de residuos de aceites industriales usados sobre la salud humana



y el medio ambiente. En particular, el real decreto prioriza el tratamiento de estos residuos mediante regeneración, que es la opción con mejor comportamiento ambiental.

Los principales beneficios ambientales derivados de este real decreto son los descritos en el apartado anterior relacionados con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la mitigación del cambio climático. Asimismo, al promover la regeneración de los aceites industriales usados, el proyecto de real decreto refuerza las opciones prioritarias de la jerarquía de residuos y favorece la economía circular.

10.2. Impacto sobre el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital

La utilización de herramientas electrónicas en la gestión de los aceites industriales usados tiene como consecuencia un impacto positivo en el sector profesional de los productores de los mencionados productos. En concreto, la obligación de estos productores de inscribirse en la sección de aceites industriales del Registro de Productores de Productos, tal y como dispone el artículo 11, se realizará por medios electrónicos, lo que les facilita el cumplimiento de la obligación de estos profesionales de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas y se gana en eficacia y eficiencia. Para las Administraciones Públicas la configuración del registro de forma electrónica supone avanzar en el camino de la transformación digital de las Administraciones Públicas.

VIII. EVALUACIÓN EX POST

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que por la naturaleza y el contenido de la norma, ésta no debe ser objeto de evaluación por sus resultados y, por tanto, no se contemplan mecanismos de evaluación ex post.



ANEXOS

Anexo I: Cuadro resumen de las observaciones recibidas en el trámite de Consulta Pública previa

Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
1	ACITRE (Asociación catalana de instalaciones de tratamientos especiales)	Asociación	General	El RD 679/2006 visto desde la perspectiva de Cataluña, donde desde 1993 la normativa ya obliga a regenerar la totalidad de los aceites usados producidos, se muestra como un RD con mucho margen de mejora en cuanto a objetivos ecológicos y en cuanto a alineación de la misma con la Estrategia de Economía Circular.	S	Se acepta. Se han incluido objetivos de regeneración más ambiciosos.



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
2	ACITRE (Asociación catalana de instalaciones de tratamientos especiales)	Asociación	Art. 6	La capacidad total instalada de regeneración en España es superior a las toneladas de aceite usado generadas. Por ello se propone fijar un aumento progresivo del objetivo actual hasta alcanzar el 100% en los próximos años.	P	Se acepta parcialmente. Se han incluido objetivos de regeneración más ambiciosos. No se considera adecuado fijar un objetivo de regeneración del 100 % para tener en cuenta la posibilidad de que existan aceites usados no regenerables.



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
3	ACITRE (Asociación catalana de instalaciones de tratamientos especiales)	Asociación	Art. 3	Definición de Regeneración: Tratamiento de los aceites usados para recuperar los aceites de base, mediante procesos físicos y químicos que permiten separar el agua, los aditivos y sus productos de degradación, las fracciones asfálticas, los hidrocarburos ligeros y disolventes, así como otros contaminantes adquiridos en su uso o manipulación; y que incluyen procesos de destilación fraccionada a vacío para separar entre sí distintos aceites de base según su viscosidad e intervalo de punto de ebullición, y que, cumpliendo unas especificaciones mínimas, son aptas de nuevo para el mismo uso inicial, de acuerdo con los estándares de calidad y las autorizaciones exigidas por la vigente legislación.	P	Se acepta parcialmente. No se considera adecuado incluir una definición de regeneración, porque ya existe en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se han incluido requisitos para el tratamiento de regeneración en un anexo



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
4	ACITRE (Asociación catalana de instalaciones de tratamientos especiales)	Asociación	Art. 3	Definición de Aceite de base procedente del aceite usado: Productos obtenidos en la regeneración de aceites usados por destilación fraccionada, de diferentes viscosidades a intervalos de ebullición, que permiten formular aceites industriales, confiriéndoles sus características particulares y que cumplen, como mínimo, las siguientes especificaciones: <ul style="list-style-type: none">• Contenido en agua = inferior a 0,1% en peso (Karl Fisher)• Acidez = inferior a 0,05 mg KOH/gr (ASTM D664)• Carbono Ramsbottom = inferior a 0,10% (ASTM D4530)• Color (ASTM D1500) = inferior a 3,0	P	Se acepta parcialmente. Se incluye una definición de aceites industriales regenerados y las especificaciones técnicas de las bases regeneradas se incluyen en un anexo



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
5	ACITRE (Asociación catalana de instalaciones de tratamientos especiales)	Asociación	Art. 15	Actualmente las plantas de regeneración están en torno a un 65% de rendimiento en base seca, por lo que se propone aumentar el rendimiento mínimo de las instalaciones a un 62% de aceite usado regenerado.	P	Se acepta parcialmente. No se establece un rendimiento mínimo del proceso de regeneración. En su lugar se especifica el % mínimo que debe utilizarse como base lubricante para la formulación de aceites industriales
6	ANGEREA (Asociación Nacional de Gestores de Residuos de Automoción)	Asociación	Art..6	Viendo la experiencia de estos últimos años, se sugiere que el porcentaje de regeneración de aceites usados recuperados se aumente al 75%.	S	Se acepta. Se han establecido objetivos de regeneración más ambiciosos y un aumento progresivo de estos objetivos hasta 2030



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
7	ANGEREA (Asociación Nacional de Gestores de Residuos de Automoción)	Asociación	Art. 3	<p>Sobre la definición del artículo 2.m) “aceite de base procedente de aceite usado”, se sugiere que debe especificarse más dicha definición, concretándose en:</p> <ul style="list-style-type: none">• Rendimiento mínimo del proceso de regeneración del 60%,• Características técnicas mínimas:<ul style="list-style-type: none">o Contenido en agua = inferior a 0,1% en peso (Karl Fisher)o Carbono Ramsbottom = inferior a 0,10% (ASTM D4530)o Acidez = inferior a 0,05 mg KOH/gr (ASTM D664)o Color (ASTM D1500) = inferior a 3,0	P	Se acepta parcialmente. Se incluye una definición de aceites industriales regenerados y las especificaciones técnicas de las bases regeneradas se incluyen en un anexo. En cuanto al rendimiento del proceso no se establece un rendimiento mínimo. En su lugar se especifica el % mínimo que debe utilizarse como base lubricante para la formulación de aceites industriales



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
8	ANGEREA (Asociación Nacional de Gestores de Residuos de Automoción)	Asociación	Art. 22	<p>La revisión del RD 679/2006 debería solucionar los problemas relacionados con la financiación y con el cálculo de objetivos de aceites contenidos en vehículos fuera de uso y en residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, debido a que:</p> <p>Las regulaciones de la gestión de VFU y RAEE excluyeron la financiación que se venía realizando de los aceites contenidos en estos residuos, y por tanto se ha creado un déficit de financiación.</p> <p>Por otro lado, el cálculo de los objetivos de gestión, obedece a la regulación de los VFU y de los RAEE, pero no del RD 679/2006. Esto es el aceite contenido en un VFU debe cumplir con el objetivo de valorización del conjunto del VFU o de RAEE y no del aceite.</p>	S	<p>Se acepta. Se establecen objetivos de gestión que aplican a todos los aceites industriales usados independientemente del flujo en el que se generen. No obstante, los aceites industriales regenerados también computan para el cumplimiento de los objetivos de valoración establecidos en la normativa de RAEE y VFU. En cuanto a la financiación de la recogida y tratamiento de los aceites industriales usados sujetos a otros regímenes de responsabilidad ampliada del productor, deberá ser asumida por estos regímenes.</p>



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
9	ANIAGA (Asociación Nacional de gestores autorizados de aceites industriales usados)	Asociación	Art. 1.1	Para definir correctamente el alcance en cuanto a los residuos a gestionar, sugerimos la incorporación de una tabla xxx donde se detalle la relación de los códigos LER que son objeto de disposiciones contenidas en este Real Decreto. En la actualidad es el propio SIG el que establece que LER financia y cuáles no.	S	Se acepta. Se han incluido los códigos LER para clasificar los residuos.
10	ANIAGA (Asociación Nacional de gestores autorizados de aceites industriales usados)	Asociación	Art. 1.2	Establecer el coeficiente de generación en base a datos estadísticos disponibles (el dato que se emplea, del 40%, es obsoleto).	N	No se considera necesario establecer en el real decreto un coeficiente de generación de aceites usados



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
11	ANIAGA (Asociación Nacional de gestores autorizados de aceites industriales usados)	Asociación	Art. 2	<ul style="list-style-type: none">• Modificar “fabricante” por “productor e importador”.• En todo caso quedan incluidos en esta definición los residuos de aceites correspondientes a los códigos LER reflejados en la tabla xxx• «Recogedor»: Gestor que, asumiendo la titularidad del residuo, realiza operaciones de recogida de aceites usados.• «Fabricación de combustible»: Fabricación mediante tratamiento final de los aceites usados, garantizando el cumplimiento de la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible deja de ser residuo.	P	Se acepta parcialmente. Se introduce la definición de productor de producto que incluye al importador de aceites industriales. Se incluyen los códigos LER de los residuos susceptibles de regeneración. No se incluyen las definiciones que ya figuran en otra normativa en materia de residuos.



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
12	ANIAGA (Asociación Nacional de gestores autorizados de aceites industriales usados)	Asociación	Art. 2	Añadir Productor de aceites usados». «Poseedor de aceites usados». «Sistema de responsabilidad Ampliada del Productor».	P	Se acepta parcialmente. Se introduce la definición de productor de producto que incluye al importador de aceites industriales. Se incluyen los códigos LER de los residuos susceptibles de regeneración. No se incluyen las definiciones que ya figuran en otra normativa en materia de residuos.
13	ANIAGA (Asociación Nacional de gestores autorizados de aceites industriales usados)	Asociación	Art. 4	Añadir: Las medidas de prevención deberán contemplar lo estipulado en los programas de prevención de residuos que las administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales, determinen, según se estipula en el Artículo 14 del Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados.	S	Se acepta. Se establecen medidas de prevención en línea con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
14	ANIAGA (Asociación Nacional de gestores autorizados de aceites industriales usados)	Asociación	Art. 5	En consonancia con el artículo 29 del Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados.	S	Se acepta. La propuesta de RD contempla lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
15	ANIAGA (Asociación Nacional de gestores autorizados de aceites industriales usados)	Asociación	Art. 11	<p>En consonancia con el Capítulo II del Título IV del Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados. Importante la celebración de acuerdos con otros Sistemas de Responsabilidad Ampliada del Productor para garantizar la financiación del 100% de las operaciones de gestión a TODOS los gestores. En otros Sistemas de responsabilidad, el SIG mayoritario se hace cargo de la financiación, imputando posteriormente a otros SIG sus responsabilidades.</p> <p>Sugerencia: ¿qué ocurre con la “bolsa” económica que los Sistemas de responsabilidad tienen a final de año?</p>	P	Se acepta parcialmente. Se da la posibilidad de establecer acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor de aceites industriales. En cuanto al destino de los fondos, se obliga a justificar y auditar los ingresos y gastos de los sistemas de RAP, así como a justificar que se destinan exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la RAP que el sistema haya asumido.



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
16	ANIAGA (Asociación Nacional de gestores autorizados de aceites industriales usados)	Asociación	Art. 13	Los Sistemas de Responsabilidad Ampliada del Productor de aceites usados se financiarán mediante la aportación por los productores de aceites industriales de una cuota por cada kilogramo de aceite puesto por primera vez en el mercado nacional y que cubra el coste total del cumplimiento de las obligaciones que asume el sistema. La cuota establecida según el apartado 1 del presente Artículo no deberá repercutirse por separado en factura, sino que deberá estar incluida en el precio final del lubricante. Los poseedores de los aceites usados tampoco la podrán repercutir a los usuarios y consumidores finales (principio de “quien contamina, paga”).	N	No se acepta. Conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril debe ser el sistema de RAP quien establezca los métodos de cálculo y de evaluación del importe de la cuota, de manera que cubra el coste total del cumplimiento de las obligaciones que asume el sistema.



17	ANIAGA (Asociación Nacional de gestores autorizados de aceites industriales usados)	Asociación	Añadir artículos	<ul style="list-style-type: none">• Sobre entrega de aceites usados a gestor autorizado. Recogida separada. Condiciones del almacenamiento temporal de aceites usados en Centros de Transferencia.• Sobre fabricación de combustibles a partir de aceites usados.• Sobre fabricación de bases a partir de aceites industriales usados (OM de fin de condición de residuo).	S	<p>Se acepta. Se incluyen requisitos para la gestión de los aceites industriales usados que, además debe cumplir con los que se establecen en la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p> <p>Se establecen requisitos para los tratamientos de regeneración de los aceites. Se aclara que el uso como producto del aceite industrial usado tratado para producir combustible sólo se permite cuando se cumple con lo establecido en la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como</p>
----	--	------------	------------------	--	---	--



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
						combustible deja de ser residuo.
18	ANIAGA (Asociación Nacional de gestores autorizados de aceites industriales usados)	Asociación	Disposición adicional primera	Aceites de Fuerzas Armadas. En las mismas condiciones que el resto de aceites industriales	S	Se acepta. Estos aceites no están excluidos del ámbito de aplicación de la propuesta de Real Decreto
19	ANIAGA (Asociación Nacional de gestores autorizados de aceites industriales usados)	Asociación	A tener en consideración	Dado que los costes asociados a la gestión de los aceites industriales usados son muy sensibles a las fluctuaciones del petróleo, se considera necesario fórmulas de revisión asociadas a dichas fluctuaciones para los cálculos de la financiación por parte de los Sistemas de Responsabilidad Ampliada del Productor.	N	No se acepta. Deberán ser los sistemas de RAP quienes tengan en cuenta esta circunstancia en sus métodos de cálculo de la financiación.



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
20	ANIAGA (Asociación Nacional de gestores autorizados de aceites industriales usados)	Asociación	A tener en consideración	Política preventiva contra la gestión fraudulenta de aceites usados: se actúa para impedir que los recursos económicos aportados para sufragar operaciones de gestión de residuos, terminen financiando malas prácticas. Los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor no podrán financiar ninguna operación de gestión de aceites usados en ninguna posición del proceso cuando el principio de la gestión (la recogida) contemple pagos en efectivo o en especie al productor o poseedor del residuo.	N	No se acepta. Se incluye que los sistemas de RAP deben justificar los gastos del sistema y que éstos han sido destinados exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la RAP. Asimismo, se debe especificar los gastos asociados a cada una de las actuaciones llevadas a cabo por el sistema en el marco de sus obligaciones.



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
21	Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental. CA de Aragón	Administración Pública - CA	Art. 14	Con el objetivo de facilitar las labores de control por parte de los órganos competentes de la comunidad autónoma, se propone que en el apartado 3 del artículo, se hacer una referencia a que la información incluida en el Anexo I, se deberá presentar en un formato compatible con su tratamiento mediante una hoja de cálculo. (independientemente de que en el Anexo I se muestre un “modelo” tipo impreso, ese formato debe ser en hoja de cálculo y deberíamos tratar de unificarlo parte de todas las CCAA)	P	Se acepta parcialmente. Se indican los datos a suministrar y se proporciona una tabla con los campos que se deben reportar.



22	Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental. CA de Aragón	Administración Pública - CA	Anexo I	<p>Independientemente de que se muestre el contenido de la información a suministrar por los agentes económicos, como un impreso, se propone que esa información sea en formato compatible con hoja de cálculo y la información se unifique para todas las CCAA, conteniendo el siguiente índice:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Listado de productores adheridos al SCRAP en la Comunidad Autónoma2. Altas y Bajas de productores con razón social en C.A3. Aceite Puesto en el mercado de la C.A.4. Listado de establecimientos donde se recogen aceites y recogedores que operan en la C.A.5. Listado de gestores que operan en la C.A.6. Resumen gestión conforme al apartado C del Anexo I del RD 679/20067. Gestión del aceite usado generado en la C.A.8. Objetivos (este apartado se	P	Se acepta parcialmente. Se indican los datos a suministrar y se proporciona una tabla con los campos que se deben reportar.
----	---	-----------------------------	---------	---	---	---



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
				autorrellena en la hoja de cálculo a partir de la información aportada en los anteriores.		
23	ASEGRE (Asociación de Empresas Gestoras de Residuos y Recursos Especiales)	Asociación	Art. 2.m)	A la vista de la experiencia en la gestión de los aceites usados y el estado de la técnica de tratamiento de estos residuos, se considera que el objetivo de regeneración debería elevarse al 75 %.	S	Se acepta. Se han incluido objetivos de regeneración más ambiciosos que se incrementan progresivamente. Todos los objetivos cuantitativos establecidos superan el 75 % de regeneración



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
24	ASEGRE (Asociación de Empresas Gestoras de Residuos y Recursos Especiales)	Asociación	Art. 8.c)	<p>La definición de “aceite de base procedente de aceite usado”, debería concretarse con un objetivo de rendimiento mínimo del proceso del 60%, y con las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">· Contenido en agua = inferior a 0,1% en peso (Karl Fisher)· Acidez = inferior a 0,05 mg KOH/gr (ASTM D664)· Carbono Ramsbottom = inferior a 0,10% (ASTM 4530)· Color (ASTM D1500) = inferior a 3,0	P	Se acepta parcialmente. Se incluye una definición de aceites industriales regenerados y las especificaciones técnicas de las bases regeneradas se incluyen en un anexo. Se acepta parcialmente. No se establece un rendimiento mínimo del proceso de regeneración. En su lugar se especifica el % mínimo que debe utilizarse como base lubricante para la formulación de aceites industriales



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
25	ASELUBE (Asociación española de lubricantes)	Asociación	Art. 1 y DA 1ª).	Se debe dejar claro que la norma se aplica a todos los aceites industriales incluidos dentro del concepto (en concreto, a los usados por cualquier Administración Pública, incluido el Ejército y las Fuerzas de Orden Público), salvo que estén incluidos en otra normativa de responsabilidad ampliada del productor (por ejemplo: vehículos y aparatos eléctricos y electrónicos). Esto implicaría eliminar de la nueva norma la actual DA 1ª del Real Decreto 679/2006, referida a los aceites usados de las Fuerzas Armadas. Además, por seguridad jurídica, debería dejarse claro que quedan excluidos de esta norma los aceites MARPOL, por contar ya con su normativa específica.	S	Se acepta. La propuesta de RD excluye a los aceites MARPOL, los que contienen PCB y los de proceso. El resto de aceites industriales, incluidos los utilizados por las Administraciones Públicas, están incluidos en el ámbito de aplicación.



26	ASELUBE (Asociación española de lubricantes)	Asociación	Art. 15 y anexo I.F	Por seguridad jurídica, se debe regular con una mayor precisión los requisitos técnicos para la gestión de los aceites usados mediante regeneración , de manera que estos requisitos sean suficientes para garantizar una elevada calidad de las bases regeneradas obtenidas tras el proceso. La mejora de la calidad de las bases regeneradas es totalmente imprescindible para poder incluirlas, o incluso aumentar su uso, en formulaciones de lubricantes, permitiendo garantizar las características técnicas necesarias. En caso contrario, el uso de bases no adecuadas conlleva un mayor desgaste de los materiales, mayor consumo de energía, mayores emisiones, y finalmente una degradación más rápida del lubricante, lo que impide un mejor aprovechamiento de los recursos existentes. Igualmente, estos requisitos técnicos deben estar configurados para	S	Se acepta. Se establecen requisitos para los tratamientos y para los materiales resultantes en la regeneración. Estos requisitos permiten asegurar que las características de las bases regeneradas son equivalentes a las de las bases no residuo a las que sustituyen.
----	---	------------	---------------------	---	---	--



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
				acreditar el fin de la condición de residuo de las bases regeneradas, de forma similar a lo que ocurre en el caso de los requisitos técnicos exigidos en la gestión de los aceites usados para la obtención de combustible.		



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
27	ASELUBE (Asociación española de lubricantes)	Asociación	Art. 4	Se debe mantener la obligación de identificar en factura, y en línea separada, la aportación al SCRAP por los aceites industriales comercializados, como medida especialmente importante para el control del fraude y para evitar la competencia desleal entre productores. Esta obligación se debe imponer a lo largo de toda la cadena de comercialización, hasta el consumidor final; y, para mayor seguridad jurídica, debería figurar en el articulado (como se ha hecho en el Proyecto de Real Decreto de envases), en lugar de en una Disposición adicional, como ocurre en el actual RD 679/2006.	S	Se acepta. Se incluye que en las facturas asociadas a las transacciones comerciales de los aceites industriales puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor se debe identificar de manera diferenciada la contribución efectuada al sistema y que ésta debe identificarse durante toda la cadena de suministro hasta el consumidor final.



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
28	ASELUBE (Asociación española de lubricantes)	Asociación	Art. 4	Se deben contemplar medidas de lucha contra el fraude similares a las ya previstas en la normativa sobre AEE: control de las importaciones a través de los servicios de Aduanas, de manera que no se autorice el despacho aduanero de las mercancías hasta que no se compruebe que el importador está inscrito en el Registro por los aceites industriales importados.	S	Se acepta. Se define productor de producto de manera que incluye a los importadores de aceites industriales. Estos productores de producto deben inscribirse en el Registro de Productores de productos.



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
29	CATOR S.A	Empresa	Real Decreto	<p>La experiencia adquirida desde la entrada en vigor del RD 679/2006 muestra que la norma puede ser mucha más ambiciosa en sus objetivos ecológicos y además debe ser más precisa a la hora de evitar que se consideren “regeneración” otros modos de gestión que no lo son y no recuperan la materia primera para su uso inicial. Es además una oportunidad para alinear la Ley con la Estrategia Española de Economía Circular mejorando la eficiencia de sus recursos.</p>	S	Se acepta. Se proponen objetivos más ambiciosos que aumentan de forma progresiva en línea con la estrategia de economía circular.



30	CATOR S.A	Empresa	Art. 2.g)	<p>La definición debería explicitar que la regeneración incluye un proceso de destilación fraccionada a vacío, para separar entre sí los distintos aceites de base, según su viscosidad e intervalo de ebullición y que los aceites deberán cumplir las especificaciones que se indicarán más adelante (art. 2, párrafo m y artículo 9, párrafo 1).</p> <p>Propuesta: «Regeneración»: Tratamiento de los aceites usados para recuperar los aceites de base, mediante procesos físicos y químicos que permiten separar el agua, los aditivos y sus productos de degradación, las fracciones asfálticas, los hidrocarburos ligeros y disolventes, así como otros contaminantes adquiridos en su uso o manipulación; y que incluyen procesos de destilación fraccionada a vacío para separar entre sí distintos aceites de base según su viscosidad e intervalo de punto de ebullición, y que, cumpliendo las especificaciones mínimas indicadas</p>	P	<p>Se acepta parcialmente. No se considera adecuado incluir una definición de regeneración, porque ya existe en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se han incluido requisitos para el tratamiento de regeneración en un anexo</p>
----	-----------	---------	-----------	---	---	--



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
				en el párrafo m), son aptas de nuevo para el mismo uso inicial, de acuerdo con los estándares de calidad y las autorizaciones exigidas por la vigente legislación.		



31	CATOR S.A	Empresa	Art. 2.m)	<p>Deberían ser incluidas de forma explícita las especificaciones los identificarán y los diferenciarán de otros productos obtenidos por procesos distintos de la regeneración y, en particular, los valores máximos de color, índice de acidez, carbono Ramsbottom y de contenido en agua. Estas especificaciones se deberán medir con las normas ASTM para aceites de base, que son las que se utilizan internacionalmente en el comercio y regulación de aceites de base.</p> <p>Propuesta: «Aceite de base procedente de aceite usado»: Productos obtenidos en la regeneración de aceites usados por destilación fraccionada, de diferentes viscosidades a intervalos de ebullición, que permiten formular aceites industriales, confiriéndoles sus características particulares, y que cumplen como mínimo las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contenido en agua = inferior a 0,1% en	P	<p>Se acepta parcialmente. Se incluye una definición de aceites industriales regenerados y las especificaciones técnicas de las bases regeneradas se incluyen en un anexo</p>
----	-----------	---------	-----------	---	---	---



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
				peso (Karl Fisher) • Acidez = inferior a 0,05 mg KOH/gr (ASTM D664) • Carbono Ramsbottom = inferior a 0,10% (ASTM D4530) • Color (ASTM D1500) = inferior a 3,0		



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
32	CATOR S.A	Empresa	Art. 8	<p>De acuerdo a los datos publicados por SIGAUS en su última memoria publicada (2020), se regeneraron en España el 74% de los aceites usados gestionados. Esta cifra se logra entre otras razones gracias a la legislación de Cataluña que obliga a regenerar el 100% de los aceites usados apostando firmemente por la economía circular de este residuo.</p> <p>Propuesta: Teniendo en cuenta que la capacidad instalada de regeneración en España supera las toneladas totales generadas de este residuo en el territorio, y que en algunos países i CCAA ya se regeneran el 100% de los aceites usados generados, se propone aumentar el objetivo de regeneración estatal hasta por lo menos el 85% del aceite usado generado.</p>	s	Se acepta. Se proponen objetivos más ambiciosos que aumentan de forma progresiva hasta alcanzar el 90% en 2030.



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
33	CATOR S.A	Empresa	Art. 9	Las mejores técnicas disponibles permiten asegurar que no existen razones técnicas que no permitan elevar el rendimiento mínimo en base seca en aceites de base por encima del 60%. Propuesta: Aumentar del 55% al 62% del aceite usado regenerado.	P	Se acepta parcialmente. No se establece un rendimiento mínimo del proceso de regeneración. En su lugar se especifica el % mínimo que debe utilizarse como base lubricante para la formulación de aceites industriales
34	CATOR S.A	Empresa	Art. 9	Se propone añadir un párrafo 4, que obligue a las instalaciones de regeneración a comercializar al menos el 30% de sus bases producidas a fabricantes de lubricantes. Garantizando así una economía circular efectiva. Hay que tener en cuenta que no todas las viscosidades del aceite base resultante de la regeneración son susceptibles de usarse como lubricante. Pero un mínimo de un 30% ya garantiza que esa planta está produciendo un producto apto para su uso inicial.	N	No se acepta. En su lugar se establece que un % mínimo del producto resultante de la regeneración se utilice como bases lubricantes para la fabricación de aceites industriales.



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
35	CATOR S.A	Empresa	Art. 9	Se propone añadir un párrafo 5, que obligue a las instalaciones de regeneración a presentar anualmente ante la autoridad competente, una memoria de su actividad, donde se justifiquen las obligaciones indicadas de este artículo y, en concreto, del rendimiento y su cálculo específico, el destino de los productos producidos y las especificaciones de los aceites base obtenidos.	S	Se acepta. Se incluye en el texto la obligación de cumplir con los requisitos de información de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los cuales incluyen una memoria en la que se especifique el destino de los materiales resultantes de las operaciones de tratamiento.



36	CATOR S.A	Empresa	Art. 13.2	<p>En la actualidad, bajo el paraguas de “tratamiento previo, tratamiento secundario y otras formas de reciclado” están obteniendo financiación actividades cuyo destino final de esos aceites son plantas de valorización energética. La regeneración es el único proceso que cumple con el criterio de economía circular, convirtiendo el aceite usado, residuo tóxico y peligroso, en una materia prima apta de nuevo para su uso inicial, la fabricación de nuevos lubricantes. Es además el proceso técnico y medioambientalmente más complejo y de mayor inversión y coste, por lo que, para obtener un beneficio razonable, es sufragada y financiada por los sistemas integrados de gestión. Propuesta: No financiar los tratamientos previos, secundarios ni otras formas de reciclado puesto que no son actividades con déficit de gestión y ninguna de ellas es necesaria para la regeneración de los aceites (vía de gestión prioritaria y</p>	S	<p>Se acepta. La propuesta de RD incluye que no se concederá financiación adicional a la valorización energética ni a los tratamientos de los aceites industriales usados para su transformación en combustible.</p>
----	-----------	---------	-----------	--	---	--



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
				medioambientalmente más sostenible). Además, los tratamientos previos, secundarios y otras formas de reciclado sirven para financiar veladamente tratamientos de valorización energética. La experiencia adquirida de más de 25 años en Cataluña donde sólo se permite la regeneración, indica que se pueden gestionar el 100% de los aceites sin ningún método alternativo y, por lo tanto, susceptible de financiación.		



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
37	SERTEGO	Empresa	Art. 2.f)	Como definición de regeneración se propone: Tratamiento de los aceites usados para recuperar los aceites de base, mediante procesos físicos y químicos que permiten separar el agua, los aditivos y sus productos de degradación, las fracciones asfálticas, los hidrocarburos ligeros y disolventes, así como otros contaminantes adquiridos en su uso o manipulación; y que incluyen procesos de destilación fraccionada a vacío para separar entre sí distintos aceites de base según su viscosidad e intervalo de punto de ebullición, y que, cumpliendo las especificaciones mínimas indicadas en el punto 2, son aptas de nuevo para el mismo uso inicial, de acuerdo con los estándares de calidad y las autorizaciones exigidas por la vigente legislación	P	Se acepta parcialmente. No se considera adecuado incluir una definición de regeneración, porque ya existe en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se han incluido requisitos para el tratamiento de regeneración en un anexo



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
38	SERTEGO	Empresa	Art. 2.m)	<p>Cómo definición de base lubricante se propone: Productos obtenidos en la regeneración de aceites usados por destilación fraccionada, de diferentes viscosidades a intervalos de ebullición, que permiten formular aceites industriales, confiriéndoles sus características particulares, y que cumplen como mínimo las siguientes especificaciones:</p> <p>Contenido en agua = inferior a 0,1% en peso (Karl Fisher)</p> <p>Acidez = inferior a 0,05 mg KOH/gr (ASTM D664)</p> <p>Residuo Carbonoso = inferior a 0,10% (ASTM D4530)</p> <p>Color (ASTM D1500) = inferior a 3,0</p>	P	Se acepta parcialmente. Se incluye una definición de aceites industriales regenerados y las especificaciones técnicas de las bases regeneradas se incluyen en un anexo



39	SERTEGO	Empresa	Art. 8.c)	<p>En el actual RD de aceites usados figura como objetivo de regeneración el 65%, en este mismo RD se indica que este objetivo debería haberse revisado, pero no se ha realizado esta revisión hasta la fecha.</p> <p>En muchos países de la UE este porcentaje ya se ha establecido a lo largo de estos años y es superior al objetivo del 65% que actualmente tenemos en España.</p> <p>Actualmente en España, aunque se marca un objetivo mínimo del 65% nos encontramos en un 72-74 %.</p> <p>En España hay capacidad para regenerar el 100% del aceite usado industrial que se produce, por lo que pensamos que se debería incrementar progresivamente el objetivo mínimo de regeneración por parte de los fabricantes de aceites industriales de la siguiente manera:</p> <p>Antes del 1 de enero de 2023: un 80%</p> <p>Antes del 1 de Enero de 2025: un 85%</p>	S	Se acepta. Se incluyen objetivos de regeneración que aumentan progresivamente hasta llegar al 90 % en 2030.
----	---------	---------	-----------	---	---	---



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
				<p>Antes del 1 de Enero de 2027: un 90% En España hay regiones dónde no se alcanzan el objetivo mínimo de regeneración (65%) y hay otras regiones dónde se alcanza el 100 %. Para alcanzar estos nuevos objetivos se debería obligar tanto a los recogedores cómo a los gestores intermedios a acreditar, ante la administración competente, que un porcentaje igual al establecido como objetivo medioambiental se ha destinado a regeneración.</p>		



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
40	SERTEGO	Empresa	Art. 9.2	Debido a las mejoras tecnológicas que se han producido a lo largo de estos últimos años, proponemos que el rendimiento en base seca se incremente de un 55% actual, hasta el 60 %, es decir, se propone que los regeneradores deban justificar el cumplimiento del 60% como promedio en base anual, dividiendo el tonelaje de aceites base vendidos, por el aceite usado gestionado (descontando agua y sedimentos).	P	Se acepta parcialmente. No se establece un rendimiento mínimo del proceso de regeneración. En su lugar se especifica el % mínimo que debe utilizarse como base lubricante para la formulación de aceites industriales



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
41	SERTEGO	Empresa	Art. 13	<p>Las regulaciones de la gestión de VFU y RAEE excluyeron la financiación que se venía realizando de los aceites contenidos en estos residuos, y por tanto se creó un déficit de financiación. Así mismo el cálculo de los objetivos de gestión, obedecen a la regulación de los VFU y de los RAEE, pero no del RD679/2006. Esto es el aceite contenido en un VFU debe cumplir con el objetivo de valorización del conjunto del VFU o de RAEE y no del aceite. La revisión del RD679/2006 debería solucionar estos dos problemas apuntados</p>	S	<p>Se acepta. Se establecen objetivos de gestión que aplican a todos los aceites industriales usados independientemente del flujo en el que se generen. No obstante, los aceites industriales regenerados también computan para el cumplimiento de los objetivos de valoración establecidos en la normativa de RAEE y VFU. En cuanto a la financiación de la recogida y tratamiento de los aceites industriales usados sujetos a otros regímenes de responsabilidad ampliada del productor, deberá ser asumida por estos regímenes.</p>



42	SIGAUS (Sistema de gestión de aceites usados)	Asociación	Art. 1 y Disposición adicional primera	<p>Se debe especificar que la norma se aplica a todos los aceites industriales incluidos dentro del concepto (en concreto, a los utilizados por cualquier Administración Pública, incluido el Ejército y las Fuerzas de Orden Público), salvo que estén incluidos en otra normativa de responsabilidad ampliada del productor (RAP) (por ejemplo: vehículos y aparatos eléctricos y electrónicos). Esto implicaría eliminar de la nueva norma la actual DA 1ª del Real Decreto 679/2006, referida a los aceites usados de las Fuerzas Armadas.</p> <p>Adicionalmente, por seguridad jurídica, debe especificarse que se excluyen del ámbito de aplicación de esta norma, los aceites MARPOL, por contar ya con su normativa específica.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, SIGAUS propone incluir en el artículo 1: Quedan excluidos del ámbito de aplicación los aceites industriales</p>	S	<p>Se acepta. La propuesta de RD excluye a los aceites MARPOL, los que contienen PCB y los de proceso. El resto de aceites industriales, incluidos los utilizados por las Administraciones Públicas, están incluidos en el ámbito de aplicación.</p>
----	--	------------	--	--	---	--



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
				incluidos en otra norma que regule un flujo de residuos sujeto a un régimen de responsabilidad ampliada del productor. Igualmente, quedan exceptuados de esta norma los aceites MARPOL.		



43	SIGAUS (Sistema de gestión de aceites usados)	Asociación	Art. 4	<p>Al igual que ocurre en otras normas que regulan flujos de residuos sujetos al régimen de RAP, se deben fijar umbrales para determinar en qué supuestos los fabricantes tienen la obligación de elaborar planes empresariales de prevención (PEP), de manera que solo sean exigibles a partir de cierta cantidad de aceites puestos en el mercado.</p> <p>Además, se deberán especificar las singularidades para los casos de importación y adquisición intracomunitaria, en los que la posibilidad de que los fabricantes implanten medidas de prevención es más limitada.</p> <p>Por lo expuesto, SIGAUS, en aras de mejorar la seguridad jurídica del texto articulado del RD 679/2006, propone que se incorpore en el art. 4:</p> <p>(i) Fijar umbrales para definir en qué supuestos los productores están obligados a elaborar PEP. Sin perjuicio</p>	P	<p>Se acepta parcialmente. Se han fijado unos umbrales para determinar cuándo se debe elaborar un plan de prevención de aceites industriales usados. No se establecen singularidades para la adquisición e importación ya que se considera que deben aplicar los mismos requisitos</p>
----	--	------------	--------	---	---	--



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
				de que dicha obligación pueda ser cumplida a través de un sistema colectivo de RAP. (ii) Detallar las singularidades para los casos de importación y adquisición intracomunitaria de los aceites industriales.		



44	SIGAUS (Sistema de gestión de aceites usados)	Asociación	Art. 6, 12 y 13	<p>Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación del RD 679/2006, es obvio que esta regulación se quedó obsoleta tras la entrada en vigor de la Ley 22/2011, por lo que debe adaptarse al régimen general de la responsabilidad ampliada del productor regulado en dicha Ley y en el nuevo Proyecto de Ley de inminente aprobación. En particular:</p> <ul style="list-style-type: none">-Adaptar el régimen a la nueva autorización única a otorgar por la Comunidad o Ciudad Autónoma del domicilio social del SCRAP (en este caso, por la Comunidad de Madrid) y nuevas obligaciones del SCRAP (en particular, las nuevas garantías financieras que van a resultar exigibles a todos los sistemas de RAP) y;-En todo caso, la regulación de las obligaciones financieras de los SCRAP debe permitir mantener el sistema actual (fundamentalmente en lo que se refiere al pago a los gestores de aceites usados), aplicado por SIGAUS con éxito	S	<p>Se acepta. La propuesta de RD se adapta a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos en lo relativo a la autorización única y las garantías financieras.</p>
----	--	------------	-----------------	--	---	---



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
				desde el inicio de sus actividades. En base a lo anterior, SIGAUS propone que se tenga en cuenta el presente comentario en la modificación del RD 679/2006.		



45	SIG AUS (Sistema de gestión de aceites usados)	Asociación	Art. 8	<p>En el caso de revisar los objetivos (fundamentalmente los de regeneración) debe hacerse de acuerdo con criterios técnicos rigurosos y contrastados y, en la medida de lo posible, estos nuevos objetivos deberán estar alineados con los establecidos en otros Estados miembros (al no estar fijados en directivas).</p> <p>En todo caso, para el cálculo de los objetivos de regeneración se deberá revisar, y actualizar, la lista de Códigos LER de los aceites industriales usados no regenerables. Igualmente, los objetivos deberán corresponderse con las definiciones de las diferentes operaciones de gestión de residuos fijadas en la normativa estatal básica (eliminando, términos obsoletos como “recuperación”).</p> <p>En relación con lo anterior debe establecerse una metodología para el cumplimiento de objetivos a nivel autonómico, distinta del criterio de la</p>	P	<p>Se acepta parcialmente. Se han actualizado los objetivos de regeneración teniendo en cuenta la información disponible. Las comunidades autónomas deben cumplir estos objetivos con los aceites industriales usados generados en su territorio. También se han incluido los códigos LER de los aceites aptos para la regeneración. Se establecen criterios para los materiales de entrada, tratamientos y los materiales resultantes aclarando de esta manera cuándo un aceite industrial usado puede considerarse como regenerado de cara al cumplimiento de los objetivos. Se determina que los objetivos establecidos son de</p>
----	---	------------	--------	---	---	---



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
				<p>puesta en el mercado en cada Comunidad Autónoma, ya que es un dato que es imposible de determinar con precisión.</p> <p>Si se estableciera un porcentaje de generación de aceites usados en relación con los aceites industriales comercializados, dicho porcentaje se debería calcular de acuerdo con criterios técnicos motivados y, en todo caso, tomando en consideración los valores de referencia para el cálculo de los aceites usados generados, indicados en el Cuadro 4 del Anexo VI de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1004.</p> <p>Por último, se debe establecer que los mismos objetivos de gestión de aceites usados previstos en esta norma se exigirán también para los flujos de aceites regulados en otras normas de RAP.</p>		<p>aplicación a todos los aceites industriales usados, incluidos los que se financien bajo regímenes de responsabilidad ampliada del productor diferentes al establecido en la propuesta de real decreto.</p>



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
46	SIGAUS (Sistema de gestión de aceites usados)	Asociación	Art. 9	<p>Por seguridad jurídica, se debe regular con una mayor precisión los requisitos técnicos para la gestión de los aceites usados mediante regeneración, de manera que estos requisitos sean suficientes para garantizar una elevada calidad de las bases regeneradas obtenidas tras el proceso. Igualmente, estos requisitos técnicos deben estar configurados para acreditar el fin de la condición de residuo de las bases regeneradas, de forma similar a lo que ocurre en el caso de los requisitos técnicos exigidos en la gestión de los aceites usados para la obtención de combustible.</p> <p>En base a lo anterior, SIGAUS propone que se tenga en cuenta el presente comentario en la modificación del articulado del RD 679/2006.</p>	S	Se acepta. Se establecen requisitos para los tratamientos y para los materiales resultantes en la regeneración. Estos requisitos permiten asegurar que las características de las bases regeneradas son equivalentes a las de las bases no residuo a las que sustituyen.



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
47	SIGAUS (Sistema de gestión de aceites usados)	Asociación	Art. 14 y anexo I	Se deberá de adaptar a lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1004 de la Comisión, de 7 de junio de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos sobre residuos (Anexo VI). En base a lo anterior, SIGAUS propone que se tenga en cuenta el presente comentario en la modificación del articulado del RD 679/2006.	S	Se acepta. Se incluye en los requisitos de información anual el suministro de los datos requeridos conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1004 de la Comisión, de 7 de junio de 2019.
48	SIGAUS (Sistema de gestión de aceites usados)	Asociación	Anexo II	Hay que adaptar el contenido del anexo II a las disposiciones incluidas en la nueva normativa sobre traslado de residuos (Real Decreto 553/2020). En base a lo anterior, SIGAUS propone que se tenga en cuenta el presente comentario en la modificación del articulado del RD 679/2006.	S	Se acepta. Se elimina el anexo II por estar ya regulados estos documentos en el Real Decreto 553/2020 y se redacta la propuesta de RD en coherencia con lo establecido en el Real Decreto 553/2020



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
49	SIGAUS (Sistema de gestión de aceites usados)	Asociación	Disposición adicional cuarta	<p>Se debe mantener la obligación de identificar en factura, y en línea separada, la aportación al SCRAP por los aceites industriales comercializados, como medida especialmente importante para el control del fraude y para evitar la competencia desleal entre productores. Esta obligación se debe imponer a lo largo de toda la cadena de comercialización, hasta el consumidor final; y, para mayor seguridad jurídica, debería figurar en el articulado (como se ha hecho en el Proyecto de Real Decreto de envases), en lugar de en una Disposición adicional, como ocurre en el actual RD 679/2006.</p> <p>En base a lo anterior, SIGAUS propone que se tenga en cuenta el presente comentario en la modificación del articulado del RD 679/2006.</p>	S	<p>Se acepta. Se incluye que en las facturas asociadas a las transacciones comerciales de los aceites industriales puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor se debe identificar de manera diferenciada la contribución efectuada al sistema y que ésta debe identificarse durante toda la cadena de suministro hasta el consumidor final.</p>



Nº Alegación	Nombre Entidad	Tipo de alegante	Artículo RD 679/2006	Comentario	Aceptación S/P/N	Valoración
50	SIGAUS (Sistema de gestión de aceites usados)	Asociación	Art. 4	Se deben contemplar medidas específicas de lucha contra el fraude similares a las ya previstas en la normativa sobre AEE: control de las importaciones a través de los servicios de Aduanas, de manera que no se autorice el despacho aduanero de las mercancías hasta que no se compruebe que el importador está inscrito en el Registro por los aceites industriales importados. Por lo expuesto, SIGAUS propone que se incluya en el Real Decreto 679/2006 un artículo específico en el que se incluyan medidas de inspección y control.	S	Se acepta. Se define productor de producto de manera que incluye a los importadores de aceites industriales. Estos productores de producto deben inscribirse en el Registro de Productores de productos.